MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

RESOLUCION N° 2415

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 144/2013, ADENDA N°2, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 144/2.013 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA FIRMA INGTEC, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO E INFRAESTRUCTURAS EN LA RED VIAL NACIONAL, PAQUETE N° 1.

Asunción, 23 de diciembre de 2016

VISTO: El Contrato S.G. Ministro 144/2.013 de fecha 29 de noviembre de 2013, por un monto de Gs. 7.000.000.000, IVA Incluido, mediante el cual este Ministerio y la Consultora INGTEC acordaron la Fiscalización de las Obras, que en el Artículo 17.1 del Contrato establece que la Ley aplicable para la interpretación o ejecución del mismo es la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario.

El Artículo 55 inc. b) de la Ley 2.051/03 en la cual establece que la contratante goza del derecho de modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito.

La Ley N° 167/1993 "Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 "Que establece la Estructura Orgánica y Funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones".

CONSIDERANDO: Que, el M.O.P.C. hace uso de la prerrogativa que le faculta el Art. 55 inc b) de la Ley 2.051/03 "a modificar unilateralmente el Contrato por razones de interés público" y de acuerdo a la Resolución de la DNCP N°4139/2015, a través de una Adenda al Contrato S.G. Ministro N° 144/2.013.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, mediante el Dictamen D.A.J. N° 2275/ 2.016, ha emitido parecer desde el punto de vista estrictamente jurídico, y concluyó que es viable jurídicamente establecer una modificación unilateral al Contrato, en base al Artículo 55 inc. b) de la Ley 2.051/03, a través de una addenda.

Que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la Resolución N° 4.139/2015, POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LA COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS, AMPARADAS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 55 INCISO B) DE LA LEY N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS". RESUELVE: ARTICULO 1°.- ESTABLECER los siguientes requisitos para la comunicación de modificaciones a los Contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 "de Contrataciones Públicas".

a) La comunicación deberá realizarse a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), mediante el módulo habilitado para el efecto.
b) Se deberá acompañar el dictamen de la U.O.C., en la que se exponga acabadamente:

1. Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley 2.051/03;

COPIA
PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Dirección General - MOPC

RESOLUCION N° 2415

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 144/2013, ADENDA N°2, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 144/2.013 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA FIRMA INGTEC, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO E INFRAESTRUCTURAS EN LA RED VIAL NACIONAL, PAQUETE N° 1.

2. La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;
3. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado;
4. Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario, y;
5. Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2.051/03.

c) Se deberá remitir copia de la Resolución de la autoridad competente, en la que se aprueba el dictamen justificativo y se ordena la modificación pertinente.

d) En caso de tratarse de una ampliación de monto, deberá acompañar el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

e) Deberá adjuntar copia de notificación, con constancia de recepción del Proveedor o Contratista, en el cual conste la comunicación del cambio resuelto.

ARTICULO 2°.- DISPONER que las modificaciones contractuales motivadas en el interés público, sean comunicadas a la D.N.C.P. a los efectos de su difusión, con la documentación mencionada en el Artículo anterior, dentro de los 10 días hábiles posteriores al acto administrativo que ordena la modificación del Contrato.

ARTÍCULO 3°.- VIGENCIA: la presente resolución entrará en vigencia para las comunicaciones remitidas a partir del 4 de enero de 2016.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda, publicar y archivar.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones de este Ministerio emitió su parecer a través del DICTAMEN U.O.C. N° 33/ 2.016, en donde expone detalladamente los fundamentos solicitados en el ARTÍCULO 1° inc. b) de la Resolución N° 4.139/2.015 de la D.N.C.P. la cual se transcribe a continuación:

1) Los motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el Inc. b) del Art. 55 de la Ley 2.051/03.

   La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Articulo 55 inciso b) de la Ley 2.051/03 "… a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito…", se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

   La Adenda Nº 2 al Contrato de la Consultoría se solicita, en aplicación del inciso b) del Art. 55 de la Ley 2051/03, ante la necesidad de continuar con los servicios de la fiscalización de las obras, cuya situación se describe en el apartado 4. La mayoría de

COPIA

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 2415

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 144/2013, ADENDA N°2, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 144/2.013 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA FIRMA INGTEC, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO E INFRAESTRUCTURAS EN LA RED VIAL NACIONAL, PAQUETE N° 1.

las obras en ejecución sufrieron ampliaciones de plazos, por las inclemencias climáticas (especialmente las acaecidas en el año 2015, totalmente atípicas por el fenómeno del Niño), por mayores cantidades de obras y otras circunstancias, plazos que sobrepasan el plazo contractual de la fiscalización. Mantener la fiscalización de los trabajos de las Empresas Constructoras, representa al Estado beneficios, en calidad y costo de las obras viales; ya que el Comitente no tiene la disponibilidad de equipos y personal suficiente para estos servicios.

2) La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
La falta de Fiscalización de una obra pública tendría su incidencia en la vida cotidiana de una comunidad y la ciudadanía que la compone. Si se ejecutan obras sin los controles pertinentes (fiscalización) la misma podría perjudicar el acceso a las ciudades, a las instituciones públicas y el destrozo de los caminos podría estar en el orden del día.
El interés público se halla comprometido al ser las obras contratadas para su ejecución de interés nacional, de contar con infraestructura vial para impulsar el desarrollo del país, cometido que se cumplirá a cabalidad si las obras cuentan con la fiscalización necesaria para el fiel cumplimiento de la calidad de las mismas, basada en los "Términos de Referencia" del llamado a Fiscalización, y las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones, de cada una de las obras integrantes del Paquete 1.
3) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del Llamado.
En la programación de las obras, presentadas con las ofertas, es imposible estimar las circunstancias adversas que puedan presentarse a la hora de la ejecución de los trabajos. Cabe mencionar, que las obras fiscalizadas por esta consultora, han soportado una cantidad inusual de lluvias durante la ejecución de las mismas, especialmente durante todo el año 2015, totalmente atípico. El aumento de cantidad de obras, que incide en la calidad del proyecto, es debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, como así también el plazo inicial de la Fiscalización establecida en los Pliegos del Llamado, que fue 32 meses, siendo imposible prever las condiciones adversas que se pudieran presentar en dicho plazo.
4) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.

El procedimiento ordinario previsto en el Artículo 63 de la Ley 2051/03 de las modificaciones que se pretendan realizar bajo esta figura sólo podrá hacerse dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del Contrato. Se puede concluir que las modificaciones que se pretenden realizar bajo esta figura solo podrán hacerse en el

COPIA
PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 2415

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 144/2013, ADENDA N°2, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 144/2.013 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA FIRMA INGTEC, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO E INFRAESTRUCTURAS EN LA RED VIAL NACIONAL, PAQUETE N° 1.

caso de que dicha necesidad se deba a causas imprevistas o técnicas que se presenten durante la ejecución de la obra.
En este caso se considera que la situación planteada por la firma Consultora se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Art. 55 inc. b) de la citada Ley y a la Resolución D.N.C.P. N° 4.139/2.015. Esto es debido a que si el M.O.P.C. recurriera al procedimiento ordinario, es decir, el llamado a un nuevo proceso licitatorio, esta modalidad generaría una dilación adicional que precisamente se pretende evitar atendiendo además los plazos legales que deben ser cumplidos en una Rescisión de Contrato.
La extensión del plazo para la ejecución de las obras por los motivos de inclemencias climáticas y adecuación de las mismas a las condiciones actuales a través de convenios o adendas, aprobados por el MOPC, se ha dado en fechas posteriores a los doce (12) meses de la firma del Contrato de la Fiscalización.
Por los motivos expuestos, se considera que la situación planteada se adecua en mayor medida a lo dispuesto en el Artículo 55 inciso b) de la citada Ley. No obstante, el MOPC no ha desatendido lo dispuesto el Artículo 63, en el sentido de precautelar los intereses patrimoniales del Estado al no otorgar condiciones más favorables a la Fiscalización, con relación a las contratadas inicialmente previendo que en la aplicación de lo dispuesto en el Articulo 55 no genere un posible reclamo o solicitud del mismo de algún tipo de indemnización, dado que no han sido alterados o modificados entre otros, el alcance del servicio y los precios base del mismo, cuya modalidad establecida es pago por tiempo trabajado.
Por tanto, puede exigirse el cumplimiento de los contratos mientras las condiciones no hayan variado. Un procedimiento ordinario, (nuevo llamado a concurso) insumiría su tiempo, la ejecución de la obra no puede interrumpirse y necesita ser fiscalizada a tiempo completo.

5) Por qué no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2.051/03.
El MOPC haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inciso b, de la Ley 2051/03) "… a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera merito…", actúa velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.
En la Adenda Nº 2 al contrato de la fiscalización, no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley 2051/03, fundamentalmente porque ella garantiza la calidad, mejores condiciones de costo y no otorgará a la fiscalización condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en el Pliego de Bases y Condiciones y en el Contrato, ya que mantienen los precios del Contrato Básico

COPIA
PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 2415

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 144/2013, ADENDA N°2, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 144/2.013 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA FIRMA INGTEC, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO E INFRAESTRUCTURAS EN LA RED VIAL NACIONAL, PAQUETE N° 1.

(precios de la oferta incluidos en el Llamado MOPC Nº 146/2012, Contrato S.G. Ministro Nº 144/2013).
Con toda certeza se puede manifestar que el M.O.P.C. observa de manera irrestricta los Principios Generales que rigen la actividad en materia de Contrataciones Públicas, en este caso específico el incremento de costo se ajusta a las previsiones de la Ley y el documento Contractual, respetando el principio de la austeridad presupuestaria, pero previendo y salvaguardando mejores condiciones para todas las partes y garantizar una correcta y debida ejecución de las Obras contratadas, así mismo, no se viola el derecho de participación de ninguna Firma en razón de que la CONSULTORA INGTEC fue el ganador de la Licitación Pública y adjudicado para la Fiscalización de las Obras. Proceso al cual muchas otras Firmas han tenido acceso a la información mediante la publicación en diversos medios del Llamado a Licitación, previéndose en su oportunidad el respeto a la transparencia y publicidad de la convocatoria. Además, el Consorcio ganador y los demás concursantes tuvieron la facilidad de acceder de manera sencilla y transparente a las exigencias y los requisitos requeridos para este trabajo de fiscalización, habiéndose utilizado efectivamente reglas imparciales para todas las partes. En conclusión, se puede considerar de que con la presente Adenda Nº2 no se violará de ninguna manera ni en ningún sentido los principios generales previstos en el Art. 4 de la Ley 2.051/03.

Que la Adenda Nº2 planteada mantiene el equilibrio financiero, no se alteran la esencia ni el objeto del Contrato, y no existen afectaciones de las garantías constitucionales con la implementación planteada.

Que concretamente, de ninguna manera puede hablarse de una violación de los principios previstos en el Art. 4 de la Ley Nº 2051/03, siendo la propuesta de Convenio una redistribución del trabajo hombre/mes para cada obra, el cual se mantiene dentro de lo previsto en el contrato, además, se mantiene el tramo del servicio, que corresponde al mismo Llamado a licitación y en las mismas condiciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones.

POR LO TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Art. 1°.- Aprobar la Adenda N° 02 referente al Contrato S.G. Ministro N° 144/2.013, suscrito en fecha 29/11/13, por este Ministerio y el CONSORCIO INGTEC, para la Fiscalización de la Construcción de Obras de Pavimentación Tipo Empedrado e Infraestructuras en la Red Vial Nacional, PAQUETE 1.

COPIA
PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCION N° 2415

POR EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 144/2013, ADENDA N°2, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 144/2.013 SUSCRITO POR ESTE MINISTERIO Y LA FIRMA INGTEC, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN TIPO EMPEDRADO E INFRAESTRUCTURAS EN LA RED VIAL NACIONAL, PAQUETE N° 1.

Art. 2°.- El monto contractual inicial es de Guaraníes siete mil millones (Gs 7.000.000.000) IVA incluido.

El Convenio Modificatorio N°1 incrementó el monto contractual inicial en Guaraníes seiscientos sesenta y ocho millones quinientos cuarenta y seis mil treinta y ocho (Gs 668.546.038), IVA incluido, lo cual representa un aumento del 9,55 % del monto contractual.

La Adenda N° 2 incrementa el costo de los servicios de la fiscalización en Guaraníes setecientos diecinueve millones seiscientos sesenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro (Gs 719.663.674), IVA incluido, lo cual representa un aumento del 10,28 % del monto contractual.

Con esta Adenda N° 2 el monto total de los servicios de fiscalización (Contrato Inicial + Convenio Modificatorio N° 1 + Adenda 2) asciende a la suma de Guaraníes ocho mil trescientos ochenta y ocho millones doscientos nueve mil setecientos doce (Gs 8.388.209.712), IVA incluido y representa un adicional del 19,83% sobre el monto contractual original.

Art. 3°.- La ampliación del plazo de la prestación de los Servicios en la Adenda N° 2 es de 100 días (cien), más los novecientos sesenta (960) días del contrato original y los 92 días (noventa y dos) aprobados en el Convenio Modificatorio N°1, con lo que se totaliza un mil ciento cincuenta y dos (1152) días, con lo que la nueva fecha de finalización de la prestación de los servicios de fiscalización es el 29 de marzo de 2017.

Art. 4°.- La Adenda N° 02 referente al Contrato S.G. Ministro N° 144/2.013 no altera el plazo de Vigencia del Contrato.

Art. 5°.- La erogación establecida en el Art. 2° de la presente Resolución, será financiada con recursos previstos para el efecto, en el Presupuesto General de Gastos de la Nación asignado a este Ministerio.

Art. 6°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

COPIA
PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

Econ. RAMON JIMÉNEZ GAONA
Ministro